

**EST-VCT-PARI-073**
**ESTADO PARI No. 0073-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y Resolución 671 del 22 de octubre de 2021 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-73	JOSE OLMEDO GUZMÁN GUZMÁN Y EDILBERTO GUZMÁN GUZMÁN	6	08-11-2021	A-PARI-902	<p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>➤ <b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías causadas, allegadas por el titular minero bajo radicado No. 20211001389552 en respuesta a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución VSC 000281 del 03/03/2021, como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago por valor de SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.516) comprobante de pago No. 20210825110909 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.794) comprobante de pago No. 20210825111227 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.182) comprobante de pago No. 20210825111729 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.725) comprobante de pago No. 20210825112052 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.111) comprobante de pago No. 20210825112323 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.583) comprobante de pago No. 20210825112556 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago por valor de TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$34.021) comprobante de pago No. 20210825112958 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$58.062) comprobante de pago No. 20210825113212 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> <li>- Pago por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.298) comprobante de pago No. 20210825113511 de fecha 26 de agosto de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por valor de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.289) por concepto de regalías, pagos que fueron allegados bajo radicado No. 20211001389552 del 2 de septiembre de 2021.</li> <li>➤ <b>REMITIR</b> copia de la Resolución VSC No. 000281 de 03/03/2021a la Corporación Autónoma Regional del TOLIMA - CORTOLIMA, al Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes</li> <li>➤ <b>REMITIR</b> copia de la Resolución VSC No. 000281 de 03/03/2021 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular de la licencia de explotación que a través del acto se acoge el concepto técnico N°594 del 14 de octubre de 2021.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0126-73	AGREGADOS NACIONALES S.A.S	4	08-11-2021	A-PARI- 903	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008953, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 13 de agosto de 2021 hasta el día 07 de mayo de 2022, allegada mediante Radicado N°31895-0 (ANNA MINERIA) del 30 de septiembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido para su aprobación</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 13904-0 del 28 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b> la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2012 es refrendado por el profesional WILSON DARIO MESA HOLGUIN (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero.</li> <li>• <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato de regalías.</li> </ul>
--------------------------	---------	----------------------------------	---	------------	----------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2021, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato de regalías.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: el FBM anual correspondiente al año 2020 conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, lo anterior toda vez que no se evidencia su diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021 Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión de placa N° 0126-73</li> <li>• <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°0126-73 que deberá tener en cuenta para la próxima constitución de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental la inscripción del Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional la tercera anualidad la cual estará comprendida desde el 08 de mayo de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023, periodos contractuales para el contrato en curso.</li> <li>• Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N°596 del 15 de octubre de 2021</li> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0780-73	XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO Y MARCO ANTONIO RUIZ	5	08-11-2021	A-PARI- 904	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 9 de octubre de 2020, con número de radicado 14521. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> <li>• <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020, para los minerales Gravas y Arenas allegados por el titular el 28 de Octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000824252 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y trimestres I, II y III de 2021 junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Para lo cual se otorga el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 de 2001, para que allegue el comprobante de pago legible en el cual se evidencie el monto cancelado y fecha efectiva de transacción por concepto del cumplimiento de la obligación requerida mediante Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2021 notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de septiembre de 2020 ("...allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.366) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo...") ya que en estado de cuenta del título minero 0780-73 se registra un número de consignación 20210812171124 que presuntamente corresponde al pago del cumplimiento de la obligación mencionada anteriormente. Sin embargo no se registra radicado de parte del titular que contenga el comprobante de pago. En atención a que una fecha corresponde al recibo de pago generado por la aplicación informática de la Autoridad Minera y otra la fecha efectiva de pago es decir la fecha en que se realizó la transacción bancaria, con el fin de evitar ambigüedades esta área técnica requiere que el titular allegue dicho comprobante de pago. Lo anterior en atención a que revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> Que mediante Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de septiembre de 2020, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0780- 73, la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, en Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de</li> </ul>
--------------------------	---------	---	---	------------	----------------	--

						<p>septiembre de 2020 se requirió <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 0780 -73 la modificación de la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y su complemento, de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018, en Auto PARI No 1159 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado PAR- I No 042 del 25 de septiembre de 2020 en el cual se solicita: se requirió bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 EL plano anexo y Semestral de 2006, mediante la plataforma ANNA MINERIA de acuerdo a la evaluación hecha mediante Concepto Técnico No. 361 del 15 de Junio de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HB8-154</b>	<b>RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO</b>	<b>6</b>	<b>08-11-2021</b>	<b>A-PARI-905</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la <b>SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b> allegado el día 15 de junio de 2021 mediante radicado No 20201000653702 por un valor de \$ <b>8650 COP</b> mediante comprobante de pago 7064857. Así las cosas respecto al pago de la segunda anualidad de etapa de exploración el título HB8-154 se encuentra subsanado es decir al día</li> <li>• <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la <b>TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b> allegado el día 15 de junio de 2021 mediante radicado No 20201000653702 por un valor de \$<b>18.150 COP</b> mediante comprobante de pago 7064859. Así las cosas respecto al pago de la tercera anualidad de etapa de exploración el título HB8-154 se encuentra subsanado es decir al día.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la <b>PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE</b> allegado el día 15 de junio de 2021 mediante radicado No 20201000653702 por un valor de \$<b>117.800 COP</b> mediante comprobante de pago 7064860. Así las cosas respecto al pago de la primera anualidad de etapa de construcción y montaje el título HB8-154 se encuentra subsanado es decir al día.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 10 de febrero de 2021, con número de radicado 20606, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> <li>• <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral MARMOL correspondientes a los trimestres <b>III, IV del año 2020</b> y trimestres <b>I, II y III del año 2021</b> allegados mediante radicados 20201000816652 del 26 de octubre de 2020, 20211001022762 del 02 de febrero de 2021, 20211001132112 del 14 de abril de 2021, 20211001286722 del 16 de julio de 2021 y radicado 20211001491012 del 14 de octubre de 2021 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 29 de agosto de 2020, con número de radicado 3836, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 29 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: El comprobante de pago legible en el cual se evidencie el monto cancelado y fecha efectiva de transacción por concepto del cumplimiento de la obligación requerida, mediante Auto PAR-I N°886, notificado por estado jurídico N°028 del 17 de julio de 2020 ("...para que cancele la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.438), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 19 de septiembre de 2012, por concepto de pago de visita de fiscalización...") ya que en estado de cuenta del título minero HB8-154 se registra un número de consignación 20200924101035 que presuntamente corresponde al pago del cumplimiento de la obligación mencionada anteriormente. Sin embargo no se registra radicado de parte del titular que contenga el comprobante de pago. En atención a que una fecha corresponde al recibo de pago generado por la aplicación informática de la Autoridad Minera y otra la fecha efectiva de pago es decir la fecha en que se realizó la transacción bancaria, con el fin de evitar ambigüedades esta área técnica requiere que el titular allegue dicho comprobante de pago. Lo anterior en atención a que revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue El comprobante de pago legible en el cual se evidencie el monto cancelado y fecha efectiva de transacción por concepto del cumplimiento de la obligación pendiente de cancelar por un valor de <b>\$ 4.352,56 COP</b> ya que en estado de cuenta del título minero HB8-154 se registra un número de consignación 20200226064523 que presuntamente corresponde al pago del cumplimiento de la obligación mencionada anteriormente. Sin embargo no se registra radicado de parte del titular que contenga el comprobante de pago. En atención a que una fecha corresponde al recibo de pago generado por la aplicación informática de la Autoridad Minera y otra la fecha efectiva de pago es decir la fecha en que se realizó la transacción bancaria, con el fin de evitar ambigüedades esta área técnica requiere que el titular allegue dicho comprobante de pago. Lo anterior en atención a que revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a dicho requerimiento, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que <b>allegue</b>: la renovación de la póliza minero ambiental del título N°HB8-154 que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero (novena (09) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular que cuenta con un valor a favor de \$20 COP por concepto del pago allegado el día 15 de junio de 2021 mediante radicado No 20201000653702. Pago ejecutado el 30/07/2020 mediante comprobante de pago 7064857 el cual podrá ser descontado en futuras obligaciones.</li> <li>• INFORMAR al titular que cuenta con un valor a favor de \$37 COP por concepto del pago allegado el día 15 de junio de 2021 mediante radicado No 20201000653702. Pago ejecutado el 30/07/2020 mediante comprobante de pago 7064859 el cual podrá ser descontado en futuras obligaciones.</li> <li>• INFORMAR al titular que cuenta con un valor a favor de \$34 COP por concepto del pago allegado el día 15 de junio de 2021 mediante radicado No 20201000653702. Pago ejecutado el 30/07/2020 mediante comprobante de pago 7064860 el cual podrá ser descontado en futuras obligaciones.</li> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	ILV-10001	CECILIA DIAZ CASTAÑEDA Y LIBARDO MORALES PEREZ	5	08-11-2021	A-PARI-906	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías allegada el 03/08/2020 mediante radicado N° 20211001328642 del, III y IV trimestres del año 2020, lo anterior toda vez que coincide con el estado actual del título minero que a la fecha no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental otorgada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</li> <li>• <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías allegada el 03/08/2020 mediante radicado N° 20211001328642 del, I y II trimestres del año 2021, lo anterior toda vez que coincide con el estado actual del título minero que a la fecha no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental otorgada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</li> </ul>

- **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. Allegada el 21/05/2021 bajo el radicado N° 20211001192062, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que la póliza allegada no contiene el objeto es decir no indica para que título, etapa y anualidad se está asegurando y tampoco se encuentra firmada por las partes.

**REQUERIMIENTOS**

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. Allegada el 21/05/2021 bajo el radicado N° 20211001192062, expedida por Seguros del Estado S.A. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para Allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a 90 días expedido por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para Allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2010, mediante la plataforma ANNAMINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para Allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, mediante la plataforma ANNAMINERIA Para lo cual se otorga el término de treinta contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- Informar que mediante Auto N° 582 del 09/05/2020, donde se requirió al titular bajo apremio de multa a fin que presente nuevamente el comprobante de pago por concepto del saldo faltante del segundo canon de la etapa de construcción y montaje el cual corresponde al valor de \$14.601 pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago debido a que una vez evaluada la información presentada por el titular minero el día 15 de mayo de 2019 mediante el radicado N° 20199010352272, se evidencia un soporte de liquidación de intereses de canon por el valor de \$ 24.100 peso, no obstante dentro del mismo no se evidencia el sello por parte de la entidad bancaria como soporte del pago. el Auto N° 582 del 09/05/2020, donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que presente nuevamente complemento del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico N° 372 del 24 de abril de 2020. Auto PAR-I No 1532 del 15 de

						<p>diciembre de 2020 notificado por estado 060 del 17 de diciembre de 2020 en el cual se solicitó: "allegue anual del año 2019, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR A LA TITULAR</b> que en atención a la muerte del señor LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ La legislación minera contempla la posibilidad de que herederos interesados, ante el fallecimiento del titular minero, sucedan la posición contractual de este, presentando ante la Autoridad Minera la solicitud de subrogación de derechos, tramite para el cual debe acreditarse la calidad de herederos y debe realizarse el pago de las contraprestaciones a que haya lugar, bien sea el pago del canon superficiario cuando el contrato se encuentre en las etapas de exploración y construcción y montaje, al igual que las regalías. La ley prevé un periodo de dos (2) años, para que pueda presentarse la solicitud de subrogación.</li> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-14371	JAIRO PERDOMO GUTIÉRREZ	6	08-11-2021	A-PARI-907	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero correspondiente a los años 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del año 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N° 617 del 21 de octubre de 2021</li> <li>• <b>INFORMAR QUE</b> mediante AUTO PAR-I N° 871 del 30 de septiembre de 2014 (notificado por estado jurídico N° 049 del 10 de octubre de 2014) se requirió, para que allegue el pago por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$23.952) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, en AUTO PAR-I N° 001208 del 12 de octubre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 040 del 18 de octubre de 2017, se requirió para que allegue el pago por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$23.952) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, AUTO PAR-I N° 645 del 18 de mayo de 2020 (por estado 025 del 3 de julio de 2020) en cuanto a INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IDC-14371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos en Autos PAR-I No. 871 del 30 de septiembre de 2014 y AUTO PAR-I N° 001208 del 12 de octubre de 2017, relacionados con el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, reposición de a póliza de cumplimiento, presentación, formulario de regalías y demás obligaciones. En AUTO PAR-I N° 871 del 30 de septiembre de 2014 (notificado por estado jurídico N° 049 del 10 de octubre de 2014), se requirió la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2012, en AUTO PAR-I N° 001208 del 12 de octubre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 040 del 18 de octubre de 2017), se requirió la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2012. En AUTO PAR-I No 645 (notificado por estado 025 del 3 de julio de 2020) en cuanto a INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IDC-14371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos en Autos PAR-I No. 871 del 30 de septiembre de 2014 y AUTO PAR-I N° 001208 del 12 de octubre de 2017, relacionados con el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, reposición de <u>la póliza de cumplimiento</u>, presentación, formulario de regalías y demás obligaciones, puesto que a la fecha de elaboración del concepto técnico, no se evidencia en las herramientas y aplicativos de la Agencia Nacional de Minería que el titular haya dado cumplimiento, en AUTO PAR-I N° 0285 del 27 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 10 del 17 de marzo de 2015, se requirió para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgo la licencia ambiental o el estado de trámite de esta. En AUTO PAR-I N° 871 del 30 de septiembre de 2014 (notificado por estado jurídico N° 049 del 10 de octubre de 2014) se requirió para que allegue los formatos básicos mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y 2013, semestral de 2014, en AUTO PAR-I N° 0285 del 27 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 10 del 17 de marzo de 2015, se requirió para que allegue el formato básico mineros anual 2014, en AUTO PAR-I N° 001208 del 12 de octubre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 040 del 18 de octubre de 2017), se requirió para que allegue los formatos básicos mineros anual de 2011 semestral y anual de 2014, 2015, 2016., en AUTO PAR-I N° 0748 del 27 de junio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 32 del 02 de julio de 2019), se requirió para que allegue el plano del Formato Básico Minero (FBM) anual 2009, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual de 2017 y 2018 en AUTO PAR-I N° 0285 del 27 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 10 del 17 de marzo de 2015, se requirió para que presente los formularios</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013 y 2014, en AUTO PAR-I N° 001208 del 12 de octubre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 040 del 18 de octubre de 2017), se requirió para que presente los formularios de declaración de regalías de IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I y II de 2017. En AUTO PAR-I N° 0748 del 27 de junio de 2019 ((notificado por estado jurídico N° 32 del 02 de julio de 2019), se requirió para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).en AUTO PAR-I No 645, (notificado por estado 025 del 3 de julio de 2020) en cuanto a REQUERIR para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).y teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14361	YESOS DE AMERICA LTDA	4	08-11-2021	A-PARI-908	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente a los años <b>2019 y 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II-III-IV del año 2020 y I-II-III del año 2021, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> que mediante Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013 Auto GSC-ZO -I No. 000081 del 31 de marzo de 2017 en los que se requirió el canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, Auto PAR-I N°041 del 29 de agosto de 2012, Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013 y Auto PAR-I N°0304 del 19 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°09 del 01 de marzo de 2019). Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD se evidenció que el titular del contrato de concesión N°IE7-14361 NO ha presentado la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida mediante los actos administrativos mencionados anteriormente. Así las cosas el título se encuentra sin renovación de póliza desde el año 2012. Auto PARI- N°041 del 29 de agosto de 2012, Resolución GSC-ZO —0106, del día 22 de Octubre de 2013 y Auto PAR-I N°0304 del 19 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°09 del 01 de marzo de 2019) respecto la presentación del Programa de Trabajos y Obras, Resolución GSC-ZO - 0106 del día 22 de octubre de 2013, respecto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de la misma. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD Auto PAR-I No 738 notificado por estado 027 del 10 de julio de 2020 NO ha presentado la constancia de pago de la MULTA interpuesta mediante Resolución GSC-ZO - 0106, del día 22 de Octubre de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00). ), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</li> <li>• <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° IE7-14361 que mediante Auto PAR-I No 784 notificado por estado 066 del 01 de octubre de 2020 se dispuso: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IE7-14361 que deberá abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto no disponga de la aprobación del PTO y la Licencia Ambiental esto de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 178 del 20 de septiembre de 2021.</li> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IES-15451	JULIETA CAICEDO GALLEGO	5	08-11-2021	A-PARI-909	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No 39-43-1011003037 allegada mediante radicado 20211001132102 del 14 de abril de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A.,</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-1011003037 allegada M mediante radicado 20211001132102 del 14 de abril de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., dado</li> </ul>

					<p>que en el objeto no se indica la etapa contractual a asegurar la cual corresponde a la anualidad séptima (7) de la etapa de explotación, sumado a lo anterior la vigencia de la póliza no coincide con la anualidad a asegurar la cual debe ser Desde el 11/02/2021 hasta el 10/02/2022. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV del año 2020 y trimestres I-II-III del año 2021 con su respectivo recibo de pago (si diera a lugar) Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR QUE MEDIANTE AUTO PAR- I NO.783</b> del 30 de septiembre de 2016, AUTO PAR-I N°001490 de 19 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I N°0153 de 29 de enero de 2019 y Auto PAR-I N°001524 del 18 de noviembre de 2019 complementos al pto, Auto PAR- I No. 783 del 30 de septiembre de 2016, Auto PAR-I N°001490 de 19 de diciembre de 2017 y Auto PAR-I N°0153 de 29 de enero de 2019 licencia ambiental, Auto PAR- I N°0153 de 29 de enero de 2019 y Auto PAR-I N°001524 del 18 de noviembre de 2019 Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019 Auto PAR-I No 784 del 07 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico 027 del 10 de julio de 2020) formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III- IV del año 2017 y 2018 (allegados mediante radicado No. 20199010338272 de 5 de febrero de 2019 Auto PARI N°001524 del 18 de noviembre de 2019, formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>• <b>INFORMA</b> al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema.</li> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGO-16551	VICTOR ANTONIO FONSECA, MISAEL DIAZ, FRANCISCO ROJAS	5	08-11-2021	A-PARI- 910	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 Para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 Para que allegue los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV del año 2020 y I-II-III del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR QUE MEDIANTE AUTO PAR-I N° 0371 del 16 de mayo de 2016, se requirió para que allegue: el saldo faltante por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 360.678), etapa comprendida desde el 10 de julio de 2013 hasta el 09 de julio de 2014 por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; el pago por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2'191.055), etapa comprendida desde el 10 de julio de 2014 hasta el 09 de julio de 2015, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; y el pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2'291.893), Auto PAR-I N° 000747 del 11 de julio de 2017, para que allegue: el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.452.327,00) etapa comprendida desde el 10 de julio de 2016 hasta el 09 de julio de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.623.991,00) etapa comprendida desde el 10 de julio de 2017 hasta el 09 de julio de 2018, Auto PAR-I N° 000747 del 11 de julio de 2017, para que allegue: la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 10 de noviembre del 2016, en Auto PAR-I N° 1084 del 30 de octubre de 2015 y AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019, AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019, para que para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado del estado del trámite no mayor a noventa (90) días., en AUTO N°0396 de 5 de marzo de 2019 y AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019, para que allegue: la modificación del FBM Anual de 2012, FBM anual de 2013, FBM Anual 2014, FBM Anual 2015, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera , no se evidencia su presentación, en AUTO N°0396 de 5 de marzo de 2019 y AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019, para que allegue: los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018, AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019, para que allegue: el Formato Básicos Minero Semestral de 2019, toda vez que, en AUTO N°0396 de 5 de marzo de 2019, mediante el cual se requirió los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, Auto PARI No 537 del 30 de abril de 2020, mediante el cual se requirió los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I-II-III y IV de 2019 y trimestre I de 2020 , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</b></li> </ul>
--------------------------	-----------	---	---	------------	----------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo tanto las acciones a realizar para el cumplimiento a los: AUTO N°0396 de 5 de marzo de 2019 y AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019, AUTO PAR-I N°001449 de 31 de octubre de 2019. Se deben realizar en el módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM en el Sistema Anna Minería.</li> </ul> <p>Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <a href="https://www.anm.gov.co/?q=Formularios">https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</a></p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <a href="https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</a></p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	BJH-141	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS Y JUAN RAUL NAVIA REYES	2	08-11-2021	A-PARI-911	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR A LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN</b>, para que se pronuncie jurídicamente frente al trámite de elaboración de la minuta y cambio de modalidad de la Licencia de Exploración N° BJH-141 a contrato de concesión, toda vez que perdió su vigencia el 05 de junio de 2003</li> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0875A-73	PEDRO JOAQUIN CORTES PORRAS	3	08-11-2021	A-PARI-912	<p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Exploración No. 0875A - 73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración según <b>Concepto Técnico PAR-I No. 633 del 26 de octubre de 2021</b>.</li> <li>➤ Informar que mediante Auto PAR I No. 661 del 24 de agosto de 2016, donde se requirió la presentación del FBM Anual de 2004, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>➤ Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 633 del 26 de octubre de 2021.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0936-73	TIRSO EDUARDO LOPEZ JIMENEZ	7	08-11-2021	A-PARI-913	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informar que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado respecto al recurso de reposición en contra de la Resolución VSC N°00476 del 3 de septiembre de 2020, , que resuelve rechazar el trámite de suspensión de obligaciones y declara la terminación de la Licencia de Exploración N°0936-73, allegada mediante radicado No 20201000853962 el 11 de Noviembre de 2020</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 634 del 26 de octubre de 2021.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG8-081	JORGE ARTURO RAMIREZ URQUIJO	5	08-11-2021	A-PARI-914	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 2106303-0, expedida por Suramericana S.A., con vigencia desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 dado que cumple con todos los requisitos exigibles para el Contrato De Concesión No. FGB-081.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA bajo radicado No. 12584-0 del 15 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y con los demás soportes adjuntos.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre III del año 2020 y el pago por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.144.928 comprobante de pago No. 4970051 de fecha 14/10/2020), toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre I del año 2021 y los pagos por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$296.058 comprobante de pago No. 4983164 de fecha 14/04/2021) y NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 92.784 comprobante de pago No. 4983167 de fecha 14/04/2021), toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>5. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre II del año 2021 y los pagos por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$591.669 comprobante de pago No. 4988481 de fecha 13/07/2021) y CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$185.427 comprobante de pago No. 4988483 de fecha 13/07/2021), toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ol> <p><b>NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, ya que existe diferencia entre la declaración de producción en el FBM y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, toda vez que, al revisar el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2020.</li> </ol>

						<p>2. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que, revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se encontró evidencia de entrega de los soportes de pago.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular Contrato De Concesión N° FG8-081 allegar certificado del estado actual de la modificación de la resolución N° 2509 de 26/07/2017, certificado expedido por la autoridad ambiental competente (CORTOLIMA) con fecha de expedición que no supere los 90 días. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGS-14441	ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA	5	08-11-2021	A-PARI-915	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No.61-43-101000482, expedida por Seguros del Estado S.A, vigente desde el día 08 de junio de 2021 hasta el día 07 de junio de 2022, allegada mediante Radicado N°28779 de 06 de julio de 2021 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado mediante Radicado N°28762 de 06 de julio de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante Radicado N°28765 de 06 de julio de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado mediante Radicado N°28778 de 06 de julio de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda.</p> <p>5. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, I Trimestre de 2020 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20201000718372 de 9 de septiembre de 2020, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y corresponden con la realidad del título minero.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020, I y II Trimestre de 2021 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20211001268882 de 6 de julio de 2021, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y corresponden con la realidad del título minero.</p>

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7. <b>REQUERIR</b> apremio de Multa de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021., Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JGS-14441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento por parte del titular respecto a lo requerido mediante el Auto N° 0258 del 14/02/2019, donde se requirió al titular bajo Apremio de Multa, para que allegue licencia ambiental o certificación de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Ambiental – SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.</p> <p>9. El Contrato de Concesión No. JGS-14441 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JGS-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHI-152	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	6	08-11-2021	A-PARI-916	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. DL023401 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia con vigencia desde el 09 de mayo de 2021 hasta el 09 de mayo de 2022</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el formato básico minero del año 2019, allegado mediante No. de evento 164960 y No de radicado 13589-0 el 22 de septiembre de 2020 en la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que se encuentra diligenciado completa y coherentemente, se encuentra refrendado por un profesional y tiene los demás soportes adjuntos</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021 para los minerales grava y arena, junto</p>

con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. DL023401 expedida por la aseguradora CONFIANZA, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 665 del 03 de noviembre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152, bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la segunda anualidad de canon Superficial de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DIECISIETE MIL VEINTISÉIS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$1.017.026,50), teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°001345 del 20 de diciembre de 2018 se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión N° FHI-152 y se acepta la renuncia parcial de la etapa de exploración y la renuncia total de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 02 de marzo de 2007 hasta el 08 de mayo de 2007. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)**

1. Informar al titular del contrato de concesión N° FHI-152, que el grupo jurídico del Punto de Atención Regional Ibagué de la ANM, se aparta de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 665 del 03/11/2021 en lo referente a:

*\*Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I 1147*

del 24 de septiembre de 2020 (notificado mediante estado jurídico N°042 del 25 de septiembre de 2020), en el que se determinó:

*REQUERIR* bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) al titular minero, para que allegue el pago correspondiente a la II anualidad de canon Superficial de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DIECISIETE MIL VEINTISEIS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$1.017.026,50), teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°001345 del 20 de diciembre de 2018 se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión N° FHI-152 y se acepta la renuncia parcial de la etapa de exploración y la renuncia total de la etapa de construcción y montaje. La modificación de las etapas quedará así: **ETAPA DE EXPLORACIÓN: Un (1) año, Dos (2) meses y Siete (7) días, con vigencia desde el 02 de marzo de 2006 hasta el 08 de mayo de 2007. Por lo tanto, se tiene dos (2) años de la etapa de exploración (el primer año ya aprobado mediante AUTO No. 240 del 10 de julio de 2006 "periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2006 hasta el 02 de marzo de 2007") y la segunda anualidad (aún sin pago, causada desde el 02 de marzo de 2007 hasta el 08 de mayo de 2007) motivo por el cual se evidencia el incumplimiento del titular minero, en lo ya requerido mediante AUTO-GSC-ZO 000242 del 22 de febrero de 2016 (notificado mediante estado jurídico N°67 del 02 de noviembre de 2016). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. "**

Lo anterior, a que el requerimiento fue realizado en forma incorrecta al mencionar una causal de caducidad en cuanto al pago de canon literal f) cuando en realidad el no pago de canon o prestaciones económicas se evidencia en el numeral d) del artículo 112 Ley 685 de 2001, por lo anterior se **DESESTIMA PARCIALMENTE** dicho requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1147 del 24 de septiembre de 2020.

Así mismo a través del presente acto administrativo se procede a requerir al titular en debida forma.

2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FHI-152 que el cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y disposiciones del Auto PAR-I N° 1462 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico 055 del 2 de diciembre de 2020), que acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N° 362 del 25 de noviembre de 2020, será objeto de verificación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera
3. Informar al titular del contrato de concesión N° FHI-152, que a través de Auto PAR-I No. 534 del 28 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), se le efectuó un requerimiento bajo causal de caducidad para que realizara el pago por saldo faltante por valor de Sesenta y Cuatro Pesos (\$64) más los intereses causados desde el 14 de Febrero de 2020 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III Trimestre de 2019 para el mineral Gravas de Río; a la fecha no se evidencia su cumplimiento, razón por la cual se procederá a pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante acto administrativo separado.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 665 del 03 de noviembre de 2021.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-11431X	CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ	7	08-11-2021	A-PARI-917	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 3 de octubre de 2020, con número de radicado 14137, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 3 de octubre de 2020, con número de radicado 14110, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 3 de octubre de 2020, con número de radicado 14142, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IKD-11431X, asegurando un valor de DOSCIENTOS MIL m/cte. (\$ 200.000 ), correspondiente al séptimo (07°) año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 03 de Noviembre de 2021 hasta el 02 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2020 y trimestres I-II-III de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular que en atención a que para el año 2017 todavía se encuentra pendiente a declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, hasta tanto no se realice dicha declaración no se procederá a la evaluación de dicho Formato Básico Minero.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PAR-I N° 1458 del 05 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), se requirió para que establezca inicialmente los recursos y reservas del área solicitada a explotar, acorde a lo dispuesto en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO (Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards) o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018); igualmente esta información debe estar refrendado por un profesional idóneo; se requirió la información exploratoria de campo (apiques, trincheras, perfiles, entre otros), con su respectiva descripción, ubicación, coordenadas, anexo fotográfico todo aquello que sustente la certeza del depósito en profundidad y continuidad, que permita corroborar los datos obtenidos como reservas, esta información debe estar en el documento y georreferenciado en el plano geológico; se requirió el estudio hidráulico y sedimentológico del río Coello en el área del polígono minero, donde se evidencie claramente los insumos (Curvas de intensidad y frecuencia, flujo base del modelo y formula para medir tiempo y concentración), metodología utilizada y resultados, donde se calcule la capacidad de recarga y transporte de sedimentos en suspensión y de fondo que tiene el cauce en esa área, para evidenciar si el río puede soportar el volumen de extracción requerido; la modelación se debe realizar para diferentes periodos de retorno de 2, 10, 20, 50 y 100 años para poder evidenciar el cambio que se podría tener por la explotación, para evitar o minimizar daños agua abajo; se requirieron los análisis granulométricos y la aclaración de los porcentajes de gravas, arenas y finos por un laboratorio certificado; se requirió la alinderación del área que desea retener y el área que devuelve especificando coordenadas y área para cada caso, de igual manera adjuntar un plano en el que se presente el área de interés del proyecto, una vez se establezca los recursos y reservas del área solicitada a explotar, acorde a lo dispuesto en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO (Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards); se requirió la metodología mediante la cual se realizara el acceso, explotación y transporte del material en el de explotación N° 2, hasta tanto presente nuevamente estudio hidráulico y sedimentológico del</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>rio Coello en el área del polígono minero. En AUTO PAR-I N° 1458 del 05 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), se requirió la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. En AUTO PAR-I N° 1458 del 05 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), se requirió el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018.en AUTO PAR-I N° 070 de 09 de mayo de 2013 mediante el cual se REQUIERE la modificación a los FBM I Semestre de 2012, el FBM Anual de 2012.en AUTO PAR-I N° 1458 del 05 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), en cuanto a se requirió el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09181	LALY ZULENA CUELLAR DURAN	8	08-11-2021	A-PARI-918	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 31 de enero de 2021, con número de radicado 19254, la veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador</p> <p><b>NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 26 de agosto de 2020, con número de radicado 3671, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019</li> <li>2. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000966, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por una vigencia de dos años es decir un intervalo desde 13/05/2021 hasta 13/05/2023; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes.</li> <li>3. <b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al título N°OG3-09181, allegado mediante Radicado N° 20211001431852, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico.</li> </ol>

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular Contrato De Concesión N° OG3-09181 para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 26 de agosto de 2020, con número de radicado 3671, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar el plano anexo al FBM 2019. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular Contrato De Concesión N° OG3-09181 para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000966, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por una vigencia de dos años es decir un intervalo desde 13/05/2021 hasta 13/05/2023, De acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico N° 667 del 03/11/2021</b> Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular Contrato De Concesión N° OG3-09181 para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al título N°OG3-09181, allegado mediante Radicado N° 20211001431852, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del <b>Concepto Técnico N° 667 del 03/11/2021</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato De Concesión N° OG3-09181 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° OG3-09181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente proveído, se indica que el titular se encuentra al día.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	JB6-15371	ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ	15	08-11-2021	A-PARI-919	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b>, al titular del Contrato de Concesión No.JB6-15371, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019 y Anual 2020 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b>, al titular del Contrato de Concesión No.JB6-15371, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019 y I, II, y III Trimestre de 2020,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), confirmada mediante Resolución VSC N° 00346 de 30 de abril de 2019, ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se declaró que la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LAS SUMAS de:</p> <p>CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.384.00) por concepto de saldo de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.379.00), por concepto de saldo de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.360.00), por concepto de saldo de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 301.713.00), por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>TRECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 322.833.00), por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se resolvió que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ, titular del Contrato de Concesión No JB6-15371, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>2. Realizar Manifestación por escrito, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</li> </ol> <p>toda vez que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p>

					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se requirió a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ, titular del Contrato de Concesión No JB6-15371:</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JB6-15371, conforme a lo establecido en concepto técnico N° 665 del 17 de noviembre de 2017, para que presente los FBM semestral de 2013 .2014, 2015; y FBM anual de 2011. 2012. 2013, 2014 y 2015; así mismo para que a través del SIMINERO allegue el FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>Toda vez que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N°JB6-15371, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N° 502 del 19 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019), en cuanto a, " REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017 y 2018, junto con su plano anexo, y FBM semestral de 2018", toda vez que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se requirió a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ. Titular del Contrato de Concesión No JB6-15371:</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se requirió a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ. Titular del Contrato de Concesión No JB6-15371:</p>
--	--	--	--	--	---

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JB6-15371, conforme a lo establecido en concepto técnico N° 665 del 17 de noviembre de 2017, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías del III trimestre de 2017.

Toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.

9. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° JB6-15371, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I N° 502 del 19 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019), en cuanto a, " REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, bajo apremio de multa, para que presente Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, y su respectivo pago de ser pertinente, correspondiente al IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018". Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos.

10. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.JB6-15371, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se requirió a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ, titular del Contrato de Concesión No JB6-15371:

ARTICULO TERCERO: Declárese que la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LAS SUMAS de, VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.922.927.50), por concepto de multa impuesta según resolución N° VSC 000882 del 10 de noviembre de 2015.

Toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.

11. **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°820 de 06 de julio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°28 de 17 de julio de 2020) por medio del cual se acoge se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°641 de 01 de julio de 2020 puntualmente en lo que hace referencia a:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual, deberá amparar la tercera (03) anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, RESUELVE: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JB6-15371, otorgado a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA N° 28.520.525 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**12. DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-IN°820 de 06 de julio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°28 de 17 de julio de 2020) por medio del cual se acoge se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°641 de 01 de julio de 2020 puntualmente en lo que hace referencia a:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, RESUELVE: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JB6-15371, otorgado a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA N° 28.520.525 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**13. DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°820 de 06 de julio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°28 de 17 de julio de 2020) por medio del cual se acoge se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°641 de 01 de julio de 2020 puntualmente en lo que hace referencia a:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, RESUELVE: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JB6-15371, otorgado a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA N° 28.520.525 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**14. CORRER TRASLADO** al Grupo de Cobro Coactivo del Contrato de Concesión N°JB6-15371, para lo de su competencia, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, RESUELVE:

PRIMERO Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JB6-15371, otorgado a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA N° 28.520.525 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de concesión N° JB6- 15371, otorgado a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA N° 28.520.525 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LAS SUMAS de:

CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.384.00) por concepto de saldo de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.379.00), por concepto de saldo de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

						<p>MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.360.00), por concepto de saldo de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 301.713.00), por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 322.833.00), por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.922.927.50), por concepto de multa impuesta según resolución N° VSC 000882 del 10 de noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JB6-15371, conforme a lo establecido en concepto técnico N° 665 del 17 de noviembre de 2017, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JB6-15371, conforme a lo establecido en concepto técnico N° 665 del 17 de noviembre de 2017, para que presente los FBM semestral de 2013, 2014, 2015; y FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así mismo para que a través del SIMINERO allegue el FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>15. <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se surta el proceso de inscripción de la Resolución VSC 000781 de 26 julio de 2018 (notificada personalmente el 10 de diciembre de 2018), confirmada mediante Resolución VSC N°00346 de 30 de abril de 2019, ejecutoriada el 10 de agosto de 2020, RESUELVE: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JB6-15371, otorgado a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA N° 28.520.525 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y proceda a realizar la respectiva desanotación del área.</p> <p>16. El Contrato de Concesión No. JB6-15371 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>17. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JB6-15371 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0185-73	INVERSIONES ASOCIADOS MYS S.A.S.	4	08-11-2021	A-PARI-920	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43101001748, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 02/02/2020 hasta el 01/02/2021, allegada mediante Radicado N° 20201000802852 del 20/10/2020, lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido para su aprobación</p>

2. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al II y III trimestre del año 2018, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato de regalías.
3. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al I y IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato de regalías.
4. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2021, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato de regalías.

**REQUERIMIENTOS.**

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0185-73, bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 1 de febrero de 2021. Por lo anterior se le concede el término de un (1) mes para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas pertinentes.
2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0185-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y de 2020 junto con sus planos anexos. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0185-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0185-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) desde su expedición. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)**

1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 671 del 03 de noviembre de 2021.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FK4-162	IGNACIO MORON HERNANDEZ	08-11-2021	A-PARI-921	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, reportados en cero.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>3. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 674 del 03 de noviembre de 2021.</li> <li>4. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 674 del 03 de noviembre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK4-162, bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 115 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la preposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK4-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la modificación al Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano anexo y del Formato Básico Minero Anual de 2020, conforme a la evaluación realizada y observaciones dadas en el Concepto Técnico No. 674 del 03 de noviembre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK4-152, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021 para los minerales arenas y gravas. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REMITIR el presente concepto técnico al área encargada para realizar el respectivo trámite de publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado e Instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 674 del 03 de noviembre de 2021.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDG-14191	SAUL GUILLERMO SANCHEZ SUAREZ	4	08-11-2021	A-PARI-922	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, bajo Apremio de Multa</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de capacitación del personal minero en el uso obligatorio de los Elementos de Protección Personal, conforme a lo evidenciado Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 228 del 14 de Octubre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>2. <b>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, bajo Apremio de Multa</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de adecuación de área para el almacenamiento de recipientes de combustibles y grasas, utilizados para la maquinaria, conforme a la evidenciado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 228 del 14 de Octubre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REMITIR</b> el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 228 del 14 de Octubre de 2021 y el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) en lo referente a la queja en lo relacionado al uso de Mercurio para lo de su competencia ambiental.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, que de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 228 del 14 de Octubre de 2021, <b>NO</b> presentara PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ALGUNO considerando que no se verifico los hechos facticos y juridicos presentados en denuncia anónima presentada.</li> </ol>

						<p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 228 del 14 de Octubre de 2021</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CQ-081319X	C.I. ORO CAMPO S.A.	6	08-11-2021	A-PARI-923	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que implemente un control de producción en boca de minas. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICQ-081319X, para que presente el pago de VEINTI DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DICIE NUEVE PESOS (\$22.987.519), más los intereses causado desde el 23 de octubre de 2020 hasta la fecha oportuna de su pago, correspondiente al trimestre III del año 2020 para el mineral Oro, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 230 del 15 de Octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICQ-081319X, para que presente el pago de VEINTI TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$23.822.432), más los intereses causados desde el 26 de enero de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, correspondiente al trimestre IV del año 2020 para el mineral Oro, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 230 del 15 de Octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p>

					<p>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ICQ-081319X, para que presente el pago de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DICISIETE MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$21.617.529), más los intereses causados desde el 26 de abril de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, correspondiente al trimestre I del año 2021 para el mineral Oro, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 230 del 15 de Octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X, para que justifique técnicamente los motivos por los cuales para el periodo comprendido desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, el pago de regalías ya efectuado se realizó por un volumen total de producción de 5.235,99 gramos de Oro, y como se constató en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 230 del 15 de Octubre de 2021, se adeuda el pago por una producción de 6.503,5 gramos de Oro por concepto de la servidumbre minera (el cual equivale al 15% de la producción total), lo cual permite inferir que técnicamente la información aportada por el titular como reporte de regalías para este periodo NO sea verdadera, toda vez que se considera incoherente que el 15% de la producción sea mayor al 85% de la producción ya reportada; es por ello que el titular minero del contrato de concesión N°ICQ-081319X deberá justificar técnicamente esta incoherencia de información, y en el caso de no existir justificación técnica alguna, se deberá allegar los pagos faltantes por un volumen de 42.089,16 gramos de Oro, los cuales deberán distribuirse de forma equitativa para los trimestres III y IV del año 2020, y I del año 2021, e incluir el pago de intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 230 del 15 de Octubre de 2021.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	CCC-111	MINA GRAN PORVERNIR DEL LIBANO S.A	6	08-11-2021	A-PARI- 924	<p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR los requerimientos surgidos mediante AUTO PAR-I N° 683 del 12 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N° 57 del 13 de agosto de 2021) en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar una escalera en el tambor que conecta el subnivel superior (área de explotación activa) con el nivel principal de la bocamina Oasis.</li> <li>• Reforzar la señalización (informativa y preventiva) en el patio de acopio de la bocamina Oasis.</li> <li>• Continuar con la dotación del refugio ubicado al interior del área de explotación (ubicado en el túnel nivel), aumentando los alimentos no perecederos, agua potable y mínimamente un extintor.</li> <li>• Actualizar y publicar el plano de labores mineras (se debe actualizar cada 6 meses).</li> <li>• Actualizar el plano de riesgos de las labores mineras. Toda vez que en la presente visita se evidenció su cumplimiento.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR al titular del contrato de concesión N° CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que mantenga actualizado el tablero de control de gases y capacite al personal en cuanto a los valores límites permisibles para cada uno de los gases presentes en el ambiente minero (¿Procedimiento a seguir?); en la Fotografía 6 Tablero control de gases. CO2 : 0.62 %, se evidencia un valor por encima del valor permisible y al momento de ingresar a esta área esta concentración ya se había diluido, como en otro tablero que no se tenía el registro de la concentración de gases del turno que ya había iniciado. Estos dos aspectos evidencian desactualización del tablero de control de gases. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>• REQUERIR al titular del contrato de concesión N° CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice cambio de peldaños que se encuentran en mal estado de las escaleras situadas en la guía principal con la guía norte avance Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>• REQUERIR al titular del contrato de concesión N° CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice limpieza en el paso de las escaleras situadas en el apique OASIS. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>• REQUERIR al titular del contrato de concesión N° CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice recolección de los sacos de material (lodos) recogidos en la guía principal que comunica con el avance. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo.</li> </ul>
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR al titular del contrato de concesión N° CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que evacue agua evidenciada en la guía principal que comunica con el avance. Para lo cual cuenta con treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° N°CCC-111 que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N° 240 del 22 de octubre de 2021</li> <li>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°CCC-111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18890	ROSENDO HERNÁNDEZ ROJAS	4	08-11-2021	A-PARI-925	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 que con ocasión de la terminación de la Licencia 18890 declarada por la Resolución N° VSC 000576 del 08 de agosto de 2019 y de acuerdo con lo encontrado en la inspección realizada se remitirá el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 264 del 03 de noviembre de 2021 y el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y a la Alcaldía de Palermo para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	5	08-11-2021	A-PARI-926	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>

					<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091 para que presente el acto administrativo mediante el cual se actualizó del Plan de manejo ambiental, toda vez que el otorgado mediante Resolución N° 1211 03 del mayo de 2010 y posteriormente corregido mediante Resolución N° 3277 del 27 de septiembre de 2010 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), fue otorgada por 5 años, periodo que ya se cumplió o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2018</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBMs) Semestral de 2019, anual de 2019 y 2020, a través de la herramienta ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2018</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 para recebo, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. FCI-091, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 001108 del 06 de septiembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 48 del 13 de septiembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2021</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. FCI-091, que la Autoridad Minera se pronunciará por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a los incumplimientos evidenciados dentro del <b>Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2021</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular de la Contrato de Concesión No. FCI-091, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 618 del 21 de octubre de 2021</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al Titular de la Contrato de Concesión No. FCI-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BD4-141	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO	2	08-11-2021	A-PARI-927	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. BD4-141, que mediante memorando interno se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia teniendo en cuenta lo determinado en el Concepto Técnico No. 632 del 26 de octubre de 2026.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular de la Licencia de Explotación No. BD4-141, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 632 del 26 de octubre de 2026.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular de la Licencia de Explotación No. BD4-141 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-08181	SOCIEDAD GOLIAT SAS	5	08-11-2021	A-PARI-928	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al los trimestres I y II trimestre de 2021 para los minerales ORO, GRAVA y ARENA allegados El 04 de julio de 2021 mediante radicado 20211001113762 y El 12 de julio de 2021 mediante radicado 20211001274312, de acuerdo al Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para mineral ORO, allegado El 14 de julio de 2020 mediante radicado 20201000570002, de acuerdo al Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 para los minerales ORO, GRAVA Y ARENA, allegados mediante el radicado 20201000790372 del 15 de octubre de 2020 y radicado 20211000943252 del 06 de enero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021.</li> <li><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 19 de octubre de 2020, con número de radicado 14826, de acuerdo al Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IIH-08181, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>

					<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IIH-08181</b> para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IIH-08181</b> para que diligencien en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2019 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019. Acorde y en consistencia a la situación real de la explotación para ese año., de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IIH-08181</b> para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestion de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IIH-08181</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II del año 2020 para los minerales ARENA y GRAVA (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IIH-08181</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2021 para los minerales ORO, ARENA y GRAVA (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. IIH-08181</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 636 del 26 de octubre de 2026</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. IIH-08181</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>Contrato de Concesión</p>	<p>SI5-08051</p>	<p>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. - MASSEQ S.A.S</p>	<p>4</p>	<p>08-11-2021</p>	<p>A-PARI- 929</p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101000472, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y cuya vigencia corresponde a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 07 de mayo de 2022, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO allegada mediante radicado No. 2021100139693 del 7 de septiembre de 2021, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 13161-0 del 17/09/2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 20453-0 del 10/02/2021, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. SI5-08051</b>, allegue el soporte de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 07 de mayo de 2022, cuyo valor corresponde a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 7.856.236), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficialario".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. SI5-08051</b>, para que allegue el Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico No. 25 del 13/01/2020</b>, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo</li> </ol>
----------------------------------	------------------	--	----------	-------------------	------------------------	--

						<p>requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 640 del 26 de septiembre de 2021.</b></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. SI5-08051, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de los incumplimientos evidenciados en Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021.</b></li> <li><b>2. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. SI5-08051, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 640 del 26 de octubre de 2021.</b></li> <li><b>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. SI5-08051 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIR-10231	ALBERTO MONTOYA BARRAGAN	4	08-11-2021	A-PARI-930	<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante <b>Concepto Técnico No. 641 del 26 de octubre de 2021</b>, toda vez que no se evidencia por parte del titular la presentación de los pagos por concepto canon superficial relacionado en el artículo 4 de la Resolución No. 000343 del 30 de abril de 2019 con constancia de ejecutoria del 15 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DELCONTRATO DE CONCESIÓN No IIR-10231.</b></li> <li><b>2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR la Resolución No. 000343 del 30 de abril de 2019 con constancia de ejecutoria del 15 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DELCONTRATO DE CONCESIÓN No IIR-10231", a las alcaldías de los municipios de Mariquita y Fresno en el departamento del Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" al sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI- para sus conocimientos y fines pertinentes, para lo de su competencia de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 641 del 26 de octubre de 2021.</b></b></li> <li><b>3. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. IIR-10231, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 641 del 26 de octubre de 2021.</b></li> <li><b>4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. IIR-10231 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></li> </ol>

CONTRATO DE CONCESIÓN	DEG-161	XIMENA ADRIANA POLANCO TRIANA	5	08-11-2021	A-PARI-931	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEG-161, para que presente la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del contrato para la (9) novena anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 642 del 27 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. DEG-161, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de los incumplimientos evidenciados en <b>Concepto Técnico No. 642 del 27 de octubre de 2021</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al Titular de la Contrato de Concesión No. DEG-161, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 642 del 27 de octubre de 2021</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular de la Contrato de Concesión No. DEG-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-153	ALVARO RODRI GUEZ CAGUA	6	08-11-2021	A-PARI-932	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> I trimestre de regalías del año 2020 teniendo en cuenta que el pago se realizó completo de acuerdo a los PIN N° 20210723104726 y 20210723105423 y el pago se efectuó el día 23 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>.</p> <p>2. <b>NO APROBAR</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 teniendo en cuenta que el precio base de la Upme no corresponde, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>.</p> <p>3. <b>NO APROBAR</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>.</p> <p>4. <b>NO APROBAR</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>.</p> <p>5. <b>NO APROBAR</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>.</p>

6. **NO APROBAR** el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153**, para que presente formato básico minero anual correspondiente al año 2020 ya que revisada la plataforma Anna – Minería no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153**, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

4. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153**, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

5. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153**, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

6. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153** la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

7. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. EIJ-153** la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021**, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					<p>8. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. EIJ-153</b> la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Contrato de Concesión No. EIJ-153</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de los incumplimientos requeridos mediante Auto PAR-I No. 711 del 29 de mayo de 2020, Auto PAR-I No. 0455 del 14 de marzo de 2019 y Auto PAR-I No. 1539 del 17 de diciembre de 2019.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Contrato de Concesión No. EIJ-153</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la no presentación del protocolo de bioseguridad implementado para prevenir y mitigar el contagio de COVID-19.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>Contrato de Concesión No. EIJ-153</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 643 del 27 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>Contrato de Concesión No. EIJ-153</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIA-151	MARGARITA SANDOVAL DE GARZON Y EDILBERTO GARZON SANDOVAL	3	08-11-2021	A-PARI-933	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. EIA-151</b>, para que presente la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del contrato para la (9) novena anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 644 del 27 de octubre de 2021</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Contrato de Concesión No. EIA-151</b>, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de los incumplimientos evidenciados en <b>Concepto Técnico No. 644 del 27 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>Contrato de Concesión No. EIA-151</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 644 del 27 de octubre de 2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>Contrato de Concesión No. EIA-151</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

CONTRATO DE CONCESION	CCC-111	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	2	08-11-2021	A-PARI-934	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión No. CCC-111, mediante Radicado N° 20211001474852 del 8 de octubre de 2021, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	DEH-161	CONSTRUCCION ES LAGO S.A.S	10	08-11-2021	A-PARI-935	<b>APROBACIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en Anna - minería con radicado N° 28403-0 de 29 de junio de 2021 dado que encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, también cuenta con los respectivos anexos.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2020, radicado en Anna minería con radicado N° 28401-0 de 29 de junio de 2021 dado que encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, también cuenta con los respectivos anexos.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, allegados por el titular el día 24 de enero de 2020 mediante radicado N° 20209010386182 con comprobantes de pago No 55182357 por valor de \$ 95.212 (Noventa y cinco mil doscientos doce pesos m/c).</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, allegados por el titular el día 24 de enero de 2020 mediante radicado N° 20211001080792 con comprobantes de pago No 551930044 por valor de \$ 40.482 (Cuarenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/c).</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, allegados por el titular el día 11 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001080792 con comprobantes de pago PIN No 20210113063002 15/01/2021 y \$ 51952 PIN 20210113064845 \$ 4578 551930044 por valor de \$ 56.530 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta pesos m/c). Ya que el faltante por valor de \$ 35 pesos se le compensan con el mayor pagado del IV trimestre de 2019.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, allegados por el titular el día 11 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001080792 con comprobantes de pago PIN 20210113063225 \$20137 PIN 20210308124651 \$1204 por valor de \$ 21.341 (Veinte y un mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte).</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, allegados por el titular el día 11 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001080792 con comprobantes de pago PIN 20210113063359 \$40275 y PIN 20210308124847 \$1186 por valor de 41461 (Cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un peso m/c).</li> </ol>

					<p>8. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, allegados por el titular el día 11 de marzo de 2021 mediante radicado N° 20211001080792 con comprobantes de pago PIN 20210113064647 por valor de \$56385 (Cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos m/c), teniendo en cuenta que el pago no se realizó dentro del tiempo de oportunidad.</p> <p>9. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, allegados por el titular el día 23 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001370032 con comprobantes de pago N° 4991516 \$74508 y N° 5691519 \$2541 20210308150925. Ya que el faltante por valor de \$ 33 (treinta y tres pesos m/c) se le compensa con los mayores valores pagados en los trimestres</p> <p>10. trimestre de 2020 por valor de \$ 27 (veintisiete pesos m/c) y III trimestre de 2020 por valor de \$ 6 (seis pesos m/c) para un total de \$ 33 (treinta y tres pesos m/c).</p> <p>11. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, allegados por el titular el día 23 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001370032 con comprobantes de pago N° 4991517 \$41.570 y pago N° 5691518 \$ 259.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>12. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No,DEH-161, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones correspondientes al Décimo séptimo año (17) de la etapa de explotación comprendida entre el día 10 de marzo de 2021 – 10 de marzo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° DEH-161 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios básicos mineros correspondientes semestrales correspondientes a 2003, 2004, 2005, 2006 y los anuales correspondientes a los años 2003 y 2004 estos se deben diligencia dentro de la plataforma Anna – Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No,DEH-161, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar),. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No,DEH-161, para que presente los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV 2015 con los soportes a que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No,DEH-161, para que informe la respuesta de la alcaldía de Neiva sobre los pagos efectuados correspondientes a regalías para los años 2012 y 2013 ya que en el expediente no se evidencia que se halla allegado respuesta de estos pagos que debían hacerse a la ANM o en su defecto realizar los pagos a la agencia nacional minera con los soportes a que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>17. <b>INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta el radicado N° 20201000491852 DE 18 de mayo 2020 el titular allego protocolo de bioseguridad contra COVID-19, en la próxima visita de seguimiento y control se verificara la implementación del anterior protocolo dentro del desarrollo de labores mineras.</p> <p>18. <b>REMITIR</b> a la vicepresidencia de contratación y titulación minera el trámite de cesión solicitado con radicado 20211001102782 de 29 de marzo de 2021 del título minero DEH- 161 a nombre de la sociedad MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS SAS, identificada con NIT 900.340.491-6, para lo cual solicitan se indiquen los términos y la tramitología a presentar para la aprobación.</p> <p>19. <b>INFORMAR</b> que el Título Minero se encuentra inscrito el Registro Único de comercializadores de minerales RUCOM con los minerales gravas y arenas de cantera, pero en el PTO solo tiene autorizado las GRAVAS por tanto se debe remitir para realizar la novedad de modificación.</p> <p>20. <b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un mayor valor pagado correspondiente al IV trimestre de 2019 por valor de \$ 75 (setenta y cinco posos m/c) de los cuales se le compensa la suma de \$ 35 m/c. correspondiente al I trimestre de 2020 quedando un nuevo saldo por valor de \$ 40 m/c. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>21. <b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un mayor valor pagado por valor \$ 40 m/c como saldo sobrante de la compensación correspondiente al primer trimestre de 2020. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>22. <b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un mayor pagado por \$ 190 m/c correspondiente al II trimestre de 2021. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>23. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DEH-161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>24. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</b></p> <p>25. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IIB-08491	RICARDO LEAL VILLANUEVA	8	08-11-2021	A-PARI- 936	<p>1. <b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el AUTO PAR-I N°001233 de 24 de septiembre de 2019, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IIB -08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la décima (10) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 27 de enero de 2019 hasta el 26 de enero de 2020, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC 000733 de 10 de julio de 2018 se declara la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IIB-08491 y la Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019. Y en estas resoluciones se requiere la presentación de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión.</li> </ul> <p>2. <b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el Auto PAR-I N°766 del 12 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N°27 del 10 de julio de 2020), en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115de la Ley 685 de 2001, para que presente que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la décima (10) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 27 de enero de 2019 hasta el 26 de enero de 2020, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC 000733 de 10 de julio de 2018 se declara la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IIB-08491 y la Resolución VSC N°000642 de 23 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve: No reponer la decisión tomada mediante Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 del Contrato de Concesión N°IIB-08491. Notificada personalmente el día 22 de octubre de 2019. Toda vez que este requerimiento no debe surtirse, en el entendido que en la resolución de terminación del título minero se requirió la presentación de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión.</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, el Expediente Digital Minero y la plataforma digital ANNA MINERIA se constató que el titular minero NO ha presentado la Póliza Minero Ambiental acorde a lo requerido mediante Resolución No. VSC 000733 del 10 de julio de 2018 (ejecutoriada el 08 de noviembre de 2019, e inscrita en ANNA MINERIA el 07 de febrero de 2020).</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, el Expediente Digital Minero, la plataforma digital SI.MINERO y ANNA MINERIA se constató que el titular minero NO ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014, 2015 y 2017, Semestrales de 2015, 2016 y 2017 requeridos mediante la Resolución No. VSC 000733 del 10 de julio de 2018 (ejecutoriada el 08 de noviembre de 2019, e inscrita en ANNA MINERIA el 07 de febrero de 2020).</p> <p>5. <b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el AUTO PAR-I N°001233 de 24 de septiembre de 2019, en lo referente a:</p>

- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente en el SI.MINERO, el Formato Básico Minero semestral del 2018.
- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente, mediante la plataforma SI\_MINERO, los Formatos Básicos Mineros anual con su respectivo plano, de 2018 y el correspondiente al I semestre de 2019.

Toda vez que mediante la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y en ella se requirieron las obligaciones pendientes del título minero N°IIB-08941, en las cuales NO se contempla o hace necesario requerir los formatos básicos mineros semestral de 2018 y 2019, ni anual de 2018.

6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°IIB-08491 que la presentación y/o refrendación de los Formatos Básicos Mineros requeridos mediante la Resolución No. VSC 000733 del 10 de julio de 2018 (ejecutoriada el 08 de noviembre de 2019, e inscrita en ANNA MINERÍA el 07 de febrero de 2020), deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, y el Expediente Digital Minero se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido el día 10 de julio de 2018, mediante Resolución No. VSC 000733 (ejecutoriada el 08 de noviembre de 2019, e inscrita en ANNA MINERÍA el 07 de febrero de 2020), en lo referente a:
  - ARTÍCULO TERCERO:** Se declara que el titular adeuda a la ANM las siguientes sumas:
    - o \$11.336 por la explotación de grava de río durante el I trimestre de 2014 hasta el II trimestre de 2016
    - o \$8.157 por la explotación de arena de río durante el I trimestre de 2014 hasta el II trimestre de 2016,
  - ARTÍCULO QUINTO:** Se requiere al titular para que proceda a:
    - o Allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y 2012; I, II y III de 2013; III y IV de 2016; I,II, III y IV de 2017 y I de 2018.
8. **DESESTIMAR PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°001233 de 24 de septiembre de 2019, en lo referente a:
  - REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIB-08491 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular presente los formularios para declaración de para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I y II de 2019.

Toda vez que mediante la Resolución VSC N°000733 de 10 de julio de 2018 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N°IIB-08491, y en ella se requirieron las obligaciones pendientes del título minero N°IIB-08941, en las cuales NO se contempla o hace necesario los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I y II de 2019.
9. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, y el Expediente Digital Minero se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido el día 10 de julio de 2018, mediante Resolución No. VSC 000733 (ejecutoriada el 08 de noviembre de 2019, e inscrita en ANNA MINERÍA el 07 de febrero de 2020), en lo referente a:

						<p>- <b>ARTICULO TERCERO:</b> Se declara que el titular adeuda a la ANM las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o \$3.948.268 por concepto de visita de fiscalización.</li> </ul> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.IIB-08491, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, en lo referente al Radicado N°20209010391312 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual el apoderado del señor RICARDO LEAL VILLANUEVA, titular del contrato N°IIB-08491 allega acción de nulidad con Restablecimiento del Derecho de RICARDO LEAL VILLANUEVA contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p> <p>11. <b>ACOGER JURÍDICAMENTE</b> lo concluido en el informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N° IMG-000337 del 21 de septiembre de 2021 e <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°IIB-08491 que Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y agosto de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2021, para el área del título IIB-08491, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas activas.</p> <p>12. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IIB-08491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE8-091	RAFAEL HERNAN LARA OEJEDA	8	08-11-2021	A-PARI-937	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago N° 4960093, a su vez declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del auto Par- I N° 830</li> <li>• <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que luego de efectuada la compensación con el mayor valor pagado de lo correspondiente al I trimestre de 2020 del faltante correspondiente a \$ 173 (ciento setenta y tres pesos m/c). Quedando pago el valor generado por interés de no pago en oportunidad, el recibo mediante el cual allego pago es el N° 4985705.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2021. La producción se reporta en 0 (ceros).</li> <li>• <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que el precio base de liquidación de la no corresponde, por tanto, se debe requerir su presentación en nueva oportunidad.</li> </ul>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No,EE8-091, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 con los soportes a que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No,EE8-091, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° EE8-091 para que presente la póliza minero ambiental para la novena anualidad (9°) de la etapa de explotación que comprende la vigencia 14 de marzo de marzo de 2021 hasta el día 13 de marzo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.EE8-091, que cuenta con un mayor pagado por \$ 247 (Doscientos cuarenta y siete pesos m/c). Excedente correspondiente al I trimestre de 2020 allegado mediante el recibo de pago N° 4960093. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EE8-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que, revisado el expediente digital, el sistema integrado de gestión minera Anna - Minería y el sistema de gestión documental SGD, no se evidencia el cumplimiento de la presentación de la póliza que amparaba la octava anualidad de la etapa de explotación requerida bajo apremio de multa de acuerdo a la evaluación del concepto técnico <b>No. 646 del 2 de julio de 2020</b>, vigencia comprendida entre el 14 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EE8-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que, Revisado el expediente digital, el sistema integrado de gestión minera Anna - Minería y el sistema de gestión documental SGD a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia radicado alguno que dé cuenta del trámite de modificación de licencia ambiental, frente a la realización de actividades de explotación de RECEBO por parte del titular sin contar aún con la modificación de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución No. 3215 del 26 de noviembre de 2009, expedida por la corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA fue otorgada para la explotación de ORO.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EE8-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que, revisado el expediente digital, el sistema integrado de gestión minera Anna - Minería y el sistema de gestión documental SGD no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones con respecto a formatos básicos mineros requeridas en los autos Auto PARI No. 003 del 04 de enero de 2018 y auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EE8-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado <b>frente a los requerimientos efectuados en los autos con N°</b> Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 donde se requirió al titular bajo apremio de multa, para que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014", el Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019 en cuanto a "REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015", requerido en el Auto PAR-I No. 003 del 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 01 del 05/01/2018, en cuanto a "REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EE8-091, bajo causal de caducidad, para que allegue la modificación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016". Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, en cuanto a "REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2016 y los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2016", el Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, en cuanto a "REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017. Toda vez que el mineral presentado (gravas de cantera), no corresponde al aprobado en el PTO (Recebo)", en el Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, en cuanto a "REQUERIR al</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>titular bajo apremio de multa, para que allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I de 2018. Toda vez que el mineral presentado (gravas de cantera), no corresponde al aprobado en el PTO (Recebo)", ya que revisado el expediente digital, el sistema integrado de gestión minera Anna - Minería y el sistema de gestión documental SGD a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia radicado alguno donde se subsane los anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular minero que la plataforma vigente para dar cumplimiento con el diligenciamiento y presentación de los formatos básicos mineros se debe realizar a través de Anna – Minería.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EE8-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que, revisado el expediente digital, el sistema integrado de gestión minera Anna - Minería y el sistema de gestión documental SGD a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia radicado alguno que dé cuenta de lo requerido mediante causal de caducidad, donde justificara técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita No. 248 de fecha 16 de octubre de 2020.</li> </ul> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EE8-091 <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EE8-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	T672005 (0672-73)	LEONIDAS GUZMÁN QUIMBAYO	14	08-11-2021	A-PARI-938	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b>, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, I, II, III y IV Trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b>, al titular de la Licencia de explotación No.T672005 (0672-73), la presentación los Formato Básico Minero Semestral 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018 y 2019, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°T672005 (0672-73), del requerimiento efectuado mediante el AUTO PAR-I N°1272 de 15 de noviembre de 2018, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018, teniendo en cuenta que mediante Resolución GTRI No. 133 del 25 de mayo de 2012, confirmada mediante Resolución VCS N° 000732 del 05 de septiembre de 2019 ((notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019), se declaró la terminación de la Licencia de Explotación N°T672005 (0672-73); lo anterior, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución VCS N° 000732 del 05 de septiembre de 2019 ((notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019, por medio de la cual se declaró que el señor LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2375165 de Rovira (Tolima), adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 13 de abril de 2002 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2002.</li> <li>o ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 16 de julio de 2002 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2002.</li> <li>o ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 16 de octubre de 2002 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2002.</li> <li>o ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2003 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2002.</li> <li>o SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.134), más los intereses causados desde el día 29 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2005.</li> <li>o SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.292), más los intereses causados desde el día 29 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2006.</li> <li>o SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$6.391), más los intereses causados desde el día 29 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2006.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>o SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$6.422), más los intereses causados desde el día 01 de diciembre de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2006.</li> <li>o SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.175), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2006.</li> <li>o DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.340), más los intereses causados desde el día 17 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007.</li>   <li>o DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.340), más los intereses causados desde el día 13 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2007.</li> <li>o DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.340), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007.</li> <li>o TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2010.</li> <li>o TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2010.</li> <li>o TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2010.</li> <li>o TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2010.</li> <li>o TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 14 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2011.</li> <li>o TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2011.</li> <li>o CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$14.280), más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2011.</li> <li>o CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.364), más los</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.370), más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.</li> <li>o CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.370), más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.</li> <li>o CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 47.127), más los intereses causados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2018.</li> <li>o CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.244), más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2018.</li> <li>o CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.244), más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2018.</li> <li>o TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354) más los intereses causados desde el 15 de mayo de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre IV de 2008.</li> <li>o NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91) más los intereses causados desde el 15 de mayo de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre I de 2009.</li> <li>o SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$757) más los intereses causados desde el 29 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre II de 2009.</li> <li>o DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$220) más los intereses causados desde el 29 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre III de 2009.</li> </ul> <p>Toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la omisión por parte del titular del cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO GTRI No. 835 del 24 de octubre de 2011, Resolución GTRI No. 133 del 25 de mayo de 2012 y Resolución VCS N° 000732 del 05 de septiembre de 2019 (notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019), por medio de la cual se declaró que el señor LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2375165 de Rovira (Tolima), adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:</p> <p>DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.437.160) por concepto de visita técnica de seguimiento y control, más los intereses causados desde el día 27 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	--

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la solicitud allegada mediante radicado No. 2012-425-001121-2 de 30 de abril de 2012, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución GTRI No. 133 del 25 de mayo de 2012, confirmada mediante Resolución VCS N° 000732 del 05 de septiembre de 2019 ((notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019, se declaró la terminación de la Licencia de Explotación N°T672005 (0672-73) y toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la Resolución N°VSC 001339 de 20 de diciembre de 2018 (Notificada personalmente el día 25 de enero de 2019) con constancia de ejecutoria N°000030 de 11 de marzo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de marzo de 2019, por medio de la cual se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución GTRI No 133 del veinticinco (25) de mayo de 2012, por medio de la cual se declara Terminada la Licencia de Explotación No. 067273 (T672005), y se toman otras determinaciones, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 147 del dos (02) de marzo de 2018, que el señor LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2375165 de Rovira (Tolima), adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

- ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 13 de abril de 2002 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2002.
- ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 16 de julio de 2002 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2002.
- ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 16 de octubre de 2002 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2002.
- ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.472), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2003 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2002.
- SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.134), más los intereses causados desde el día 29 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2005.
- SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.292), más los intereses causados desde el día 29 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2006.
- SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$6.391), más los intereses causados desde el día 29 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2006.
- SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$6.422), más los intereses causados desde el día 01 de diciembre de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante

					<p>del pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.175), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto saldo faltante del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2006.</li> <li>- DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.340), más los intereses causados desde el día 17 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007.</li> <li>- DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.340), más los intereses causados desde el día 13 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2007.</li> <li>- DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.340), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007.</li> <li>- TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al 1 Trimestre de 2010.</li> <li>- TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al 11 Trimestre de 2010.</li> <li>- TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2010.</li> <li>- TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2010.</li> <li>- TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 14 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al 1 Trimestre de 2011.</li> <li>- TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.734), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2011.</li> <li>- CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$14.280), más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2011.</li> <li>- CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.364), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.</li> <li>- CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.370), más los intereses causados desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al 1 Trimestre de 2012.</li> <li>- CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.370), más los intereses causados desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.</li> <li>- CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 47.127), más los intereses causados desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al 1 Trimestre de 2018.</li> <li>- CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.244), más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago por</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2018.

- CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.244), más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2018.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354) más los intereses causados desde el 15 de mayo de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre IV de 2008. - NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91) más los intereses causados desde el 15 de mayo de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre I de 2009.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$757) más los intereses causados desde el 29 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre II de 2009.
- DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$220) más los intereses causados desde el 29 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arcillas (misceláneas) del trimestre III de 2009

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recordar al titular que adeuda una suma por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MICTE (\$2.437.160) por concepto de visita técnica de seguimiento y control, más los intereses causados desde el día 27 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, suma que fue declarada en la Resolución GTRI No. 133 del veinticinco (25) de mayo de 2012, mediante la cual se resolvió declarar TERMINADA la Licencia de Explotación No. 0672-73 (T672005).

Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia Resolución VCS N° 000732 del 05 de septiembre de 2019 ((con notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019), por medio de la cual se resuelve: Confirmar en todas sus partes la Resolución GTRI N° 133 del 25 de mayo de 2012 por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación N°T672005 (0672-73) y se toman otras determinaciones, lo que denota duplicidad de este acto administrativo.

**RECORDAR** al Grupo de Cobro Coactivo que mediante Memorando N°ANM20219010439053 de 13 de octubre de 2021, recibido por esa dependencia el día 19 de octubre de 2021, fue remitido el trámite para lo de su competencia INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. RESOLUCION NOMERO GTRI No. 133 del 25 de mayo de 2012. RESOLUCION No. 000732 del 05 de septiembre de 2019. TITULO MINERO 0672-73, recibido por esa dependencia el día 19 de octubre de 2021, con el fin de que se pronuncie al respecto.

**CORRER TRASLADO** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se surta el proceso de inscripción de la Resolución GTRI N°133 de 25 de mayo de 2012, confirmada mediante Resolución VCS N°000732 del 05 de septiembre de 2019 ((notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019), por medio de la cual se resolvió: DECLARAR terminada la licencia de explotación No. 0672-73, otorgada al señor Leonidas Guzman Quimbayo. y se proceda a realizar la respectiva desanotación del área.

La Licencia de Explotación N°T672005 (0672-73) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°T672005 (0672-73) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	EHP-151	ALIRIO RICARDO CASTILLO, OMAR PERALTA CHARRY, JUAN JOSE LOZANO RAMOS, JOSE NOEL ARIAS MELO	6	08-11-2021	A-PARI- 939	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental correspondiente a la cuarta anualidad (4°) de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de junio de 2021 y 20 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2019 y 2020 ya que revidada la plataforma Anna – Minería no se evidencia su presentación, de igual manera informar al titular que la presentación de los formatos básicos mineros se debe realizar a través de la plataforma Anna – Minería con los respectivos soportes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, con los soportes a que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la reiterada omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión N° EHP-151, de los requerimientos efectuados en los autos Mediante Auto PAR-I No. 0327 de fecha 26 de febrero de 2019, se procede a requerir bajo apremio de multa formato básico semestral y anual 2018, al igual que lo requerido mediante el auto N° 935 del 247 de julio de 2020 donde se procede a requerir Bajo apremio de multa el formato básico semestral 2019.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la reiterada omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión N° EHP-151, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad y lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N° 935 del 27 de julio de 2020 ya que revisado el sistema de gestión documental, el sistema integrado de gestión minera Anna –Minería y el expediente minero no se evidencio respuesta para ninguna de los anteriores.</li> </ul>
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la reiterada omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión N° EHP-151, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad el 26 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I 0327, para que de conformidad con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA (7.8) del Contrato suscrito y el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR-I No. 313 del 15 de febrero de 2019, alleguen el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en las Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016. Lo anterior toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular haya presentado lo requerido.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que Revisado el Sistema de gestión documental SGD, el expediente digital, y el sistema integrado de gestión minera no se evidencia respuesta mediante la cual se halla allegado acto administrativo o certificado de trámite de la actualización del plan de manejo ambiental requerido , bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente el acto administrativo o estado de trámite mediante el cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0736 del 28 de febrero de 2011 emitida por CORTOLIMA.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión N° EHP-151, con respecto a los requerimientos efectuados en los autos Mediante Auto PAR-I No. 0327 de fecha 26 de febrero de 2019 donde se requería bajo apremio de multa los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2018 y en el auto PAR-I N° 935 de 27 de julio de 2020 mediante el cual requirió bajo apremio de multa los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I, y II de 2020 ya que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental (SGD) no se evidencia radicado donde se presente lo requerido.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No.EHP-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental SGD, no se evidencia respuesta de lo requerido bajo causal de caducidad mediante el auto PAR-I No. 1272 de 20 de octubre de 2020 donde se solicitó que justificara técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 244 de 14 de octubre de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILD-14311	ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	4	08-11-2021	A-PARI- 940	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, allegados por el titular 19 de septiembre de 2020 Mediante radicado 20201000737622 (en ceros) La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato <b>ILD-14311</b></li> <li><b>No Aprobar</b> Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025117, presentada por el titular del contrato de concesión ILD-14311 el día 23 de septiembre de 2021, mediante radicado No 33224 en el SIGM, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 683 del 05 de noviembre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento que ampare la vigencia y etapa contractual del título minero, teniendo en cuenta que la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025117, expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra amparando un intervalo de vigencia que no corresponde al título, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 683 del 05 de noviembre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior toda vez que la última certificación allegada mediante radicado 20201000737622 del 19 de septiembre de 2020 tiene fecha de expedición del 02 de septiembre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años <b>2019 y 2020</b>. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. . El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV</a></li> </ol>
--------------------------	-----------	------------------------------	---	------------	----------------	--

						<p><a href="#">3.pdf</a>. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILD-14311, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y trimestres I-II y III de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 683 del 05 de noviembre de 2021.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	CKS-111	ANA RITA RAMIREZ DE LOZADA	8	08-11-2021	A-PARI-941	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental correspondiente a la cuarta anualidad (4ª) de la etapa de explotación comprendida entre el 21 de junio de 2021 y 20 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, con los soportes a que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de la ANM para lo de su competencia, teniendo en cuenta que la señora ANA RITA RAMIREZ DE LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.153.428 de Neiva, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero, lo anterior teniendo en cuenta la resolución VSC N° 000840 del 27 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020), <b>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKS-111</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$62.747) PESOS MICTE, por concepto de saldo faltante correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> </ul> <p><b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de la ANM para lo de su competencia, teniendo en cuenta que la señora ANA RITA RAMIREZ DE LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.153.428 de Neiva, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero, lo anterior teniendo en cuenta la resolución VSC N° 000840 del 27 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020), <b>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKS-111</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS (\$20.802) PESOS MICTE, por concepto de saldo faltante de inspección técnica de seguimiento y control requerida con AUTO PAR-I N° 1348 del 21 de noviembre de 2017.</li> </ul> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de la titular del contrato de concesión N° CKS-111, frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución VSC N° 000840 del 27 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020) en cuanto a lo establecido en el <b>ARTÍCULO OCTAVO</b>. - <i>Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión N° CKS-111, deberá: Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</i></li> </ul> <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente y el aplicativo AnnA minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara según lo establecido en la Resolución VSC N° 000840 del 27 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020) <b>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKS-111:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° CKS.111, previo recibo del área objeto del contrato.</li> <li>Remitir copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación. PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con respecto al incumplimiento u omisión por parte de la titular del Contrato de Concesión No.CKS-111, en lo establecido en el acto administrativo de caducidad y terminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución VSC N° 000840 del 27 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020) donde se indicó en el ARTÍCULO OCTAVO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión N° CKS-1 11, deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Allegar manifestación suscrita por el titular minero, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</li> <li>○ Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</li> </ul> </li> </ul> <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación</p> <p><b>COMPULSAR COPIA</b> de la resolución VSC N° 000840 del 27 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKS-111 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), y a la Alcaldía de los Municipios de Neiva y Palermo, en el Departamento del Huila, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para lo de su competencia</p> <p><b>REMITIR</b> el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° CKS-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0145-73	AGREGADOS MELGAR S.A.S.	11	08-11-2021	A-PARI-942	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se le concede el término de UN MES a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**2. REQUERIR** al titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede el término de UN MES a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

**3. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el expediente digital, frente al Auto N° 0184 del 05/02/2019 donde se requirió al titular el día 05 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I No. 0184, al titular bajo apremio de cancelación, para que cancele la suma de \$1.409.092 más los intereses causados desde el 06 de mayo de 1997 por concepto del saldo faltante de la segunda anualidad de canon superficiario de la licencia de exploración No. 0145-73.

**4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación dentro del expediente digital de los FBM semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y anuales de 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 con sus respectivos planos anexos, requeridos mediante Auto N.º 001378 del 27 de noviembre de 2017, al titular.

**5. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación dentro del expediente digital de la corrección de los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y de la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2016 y 2017 y el semestral de 2018, requeridos mediante Auto N.º 0040 del 11 de enero de 2019, al titular bajo apremio de multa.

**6. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación dentro del expediente digital la presentación del FBM anual 2018, con su respectivo plano anexo en la plataforma SIMINERO, requerido mediante Auto N.º 0184 del 05 de febrero de 2019, al titular bajo apremio de multa.

**7. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación dentro del expediente digital la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago más intereses cuando se haya realizado explotación, de los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, como el pago de \$1.892 más intereses por concepto de saldo pendiente de las regalías del trimestre I de 2014 y de \$2.156 del trimestre II de 2014, requeridos mediante el Auto N° 1378 del 27 de noviembre de 2017.

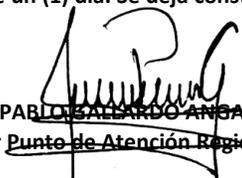
**8. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres II, III y IV de 2000 y I, II y III de 2001, como la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018, requeridos al titular, mediante Auto N° 0040 del 11 de enero de 2019.

**9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente

					<p>motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago más los intereses de mora causados, de los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; así como la presentación del pago de \$1.892 más intereses por concepto de saldo pendiente de las regalías causadas por la explotación durante el trimestre I de 2014 y de \$2.156 del II de 2014; la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres I, II, III y IV de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre IV de 2018, requeridos al titular mediante Auto N° 0184 del 05 de febrero de 2019.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020, habiéndosele otorgado el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, requeridos al titular mediante el Auto N° 641 del 13 de mayo de 2020.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.</p> <p><b>12 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que los requerimientos realizados mediante Auto N° 1564 del 25 de noviembre de 2019 serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión de placa N° 0145-73.</p> <p><b>14. CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería del presente concepto técnico para lo de su competencia y fines pertinentes teniendo en cuenta la Resolución N° 3098 del 25 de julio de 2014, donde se acepta el uso de derecho de preferencia de la licencia de explotación No. 0145-73 a contrato de Concesión Ley 685 de 2001 y se ordena la elaboración de la minuta de contrato.</p> <p>- ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR el uso del DERECHO DE PREFERENCIA, de la Licencia de Explotación No. 0145-73 a Contrato de Concesión Minera regulado por la Ley 685 de 2001, solicitada por apoderada de la sociedad AGREGADOS MELGAR S.A.S., conforme con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>- ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR la elaboración de la minuta de contrato de concesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15.</b> Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 0145-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>16. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° 0145-73, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 9 de noviembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
JUAN PABLO SALGADO ANGARITA  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz